

cha premura estos recursos vía transferencias financieras.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— En consecuencia, el proyecto de ley ingresa a un cuarto intermedio.

Con la anuencia del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la Presidencia dispone que ingrese a un cuarto intermedio el nuevo texto sustitutorio materia de debate, presentado por los miembros de la referida Comisión, en virtud del cual se propone modificar diversos artículos del Código Penal, sobre delitos ambientales y contra la propiedad intelectual, y de la Ley General del Ambiente

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Pasamos al siguiente punto.

Se va a leer la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 2275, 2314, 2325 y 2536/2007-CR y 2547/2007-PE, que propone modificar diversos artículos del Código Penal sobre delitos ambientales y de propiedad intelectual, así como la Ley General del Ambiente. (*)

—Reasume la Presidencia el señor Javier Velásquez Quesquén.



El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Continúa el debate del texto sustitutorio de los expresados proyectos de ley, que propone modificar diversos artículos del Código Penal sobre delitos ambientales y de propiedad intelectual, así como la Ley General del Ambiente.

Al respecto, los congresistas Eguren Neuschwander, Sasieta Morales, Estrada Choque, Vargas Fernández, Castro Stagnaro y Pastor Valdivieso, presidente, vicepresidente e integrantes, respectivamente, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, han presentado el 26 de agosto último un nuevo texto sustitutorio.

Tiene la palabra el congresista Eguren Neuschwander, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, hasta por 10 minutos.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señor Presidente: Expreso mi saludo a los miembros de la Representación Nacional, a quienes convoco para el análisis de esta propuesta legislativa, que comprende modificaciones al Código Penal sobre delitos ambientales y de propiedad intelectual.

En este hemiciclo, en muchas ocasiones hemos debatido propuestas importantes y, en muchas otras, urgentes. En esta ocasión tenemos una feliz coincidencia, porque esta es una iniciativa importante y además urgente.

Su importancia se demuestra porque, además del proyecto del Poder Ejecutivo, N.º 2547, acumula los Proyectos de Ley números 2275, de la bancada Alianza Parlamentaria; 2314, de la bancada del Partido Aprista; 2325, del Grupo Parlamentario Fujimorista; y 2536, del Grupo Parlamentario Nacionalista. Y, adicionalmente, hay otras incorporaciones igualmente importantes: del congresista Juvenal Silva, de la bancada de UPP, tres proyectos, signados con los números 728, 729 y 1206; del congresista Urquiza Magia, también de la misma bancada, el Proyecto de Ley N.º 1268; de la congresista Cajahuana Rosales, el Proyecto de Ley N.º 1625; de la congresista Sumire de Conde, el Proyecto de Ley N.º 1972; y de la congresista Huancahuari Páucar, el Proyecto de Ley N.º 1805.

Es decir, acumula todo un conjunto de propuestas legislativas orientadas a la misma necesidad.

¿Y cuál es esa necesidad? La de poner a nuestro país en la órbita de la inversión, pero de aquella que realmente es deseable, y no de la que pudieran pretender los liberales extremistas, que es la que venga como sea. Nosotros no queremos eso, y este dictamen no tiene ese sentido.

Aunque podría interpretarse que estamos poniendo vallas a la inversión, no es así. Lo que se quiere es inversión, pero que no entre por la ventana, infringiendo la ley, sobreexplotando los recursos naturales, transgrediendo el medio ambiente, que es propiedad de todos los peruanos, no solo de la generación actual sino también de las generaciones futuras.

Es por ello que queremos poner vallas a esa inversión, para que asuma una responsabilidad social, como corresponde, y, más aún, en temas de medio ambiente, que a futuro serán críticos en

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

el escenario de la globalización pero también en el del calentamiento global.

En ese marco de ideas que sustentan la importancia, hay otro componente que es la urgencia. ¿Y por qué la urgencia? Porque hay preocupación por la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos de América, o Tratado de Libre Comercio.

Para poder implementar el TLC se requiere cumplir con algunas enmiendas propuestas bilateralmente, y una de ellas, por ejemplo, está vinculada a la CITES. ¿Qué es la CITES? Es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, de la cual es parte el Perú, que no ha venido cumpliendo adecuadamente con la normatividad y con los compromisos que se han exigido al país, fundamentalmente en los temas forestales.

Si no cumplimos con esos requerimientos, estaríamos también en falta para la implementación del Tratado de Libre Comercio.

Este proyecto ha sido intensamente trabajado; se han recogido propuestas antes de su ingreso al Congreso de la República, como después de su ingreso en la Comisión Permanente, que tuvo el primer debate y hoy es parte de ese cuarto intermedio, y también en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, donde el texto sustitutorio ha sido aprobado sin ningún voto en contra.

Pero, antes de ello, se ha realizado una serie de reuniones de trabajo tanto en el marco de la CITES como en el marco de un conjunto de instituciones que han sido convocadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, fundamentalmente.

En estas reuniones ha participado una serie de instituciones en todos los ámbitos; y, sin que ello sea limitativo, tenemos que destacar los aportes de los congresistas Fujimori Fujimori, Sousa Huanambal, Estrada Choque, Sasieta Morales, Beteta Rubín, Pastor Valdivieso, Guevara Gómez, Rebaza Martell, Obregón Peralta, Lescano Ancieta y Torres Caro.

Se ha tenido un intenso debate administrativo, por llamarlo así, para diferenciarlo del debate parlamentario legislativo, en reuniones con el Inrena, con la Oficina Nacional Anticorrupción, con el Mincetur, con el Indecopi para temas específicos de propiedad intelectual, con el Consejo Empresarial sobre Negociaciones Internacionales -CENI, con la Cámara de Comercio de Lima,

con la Cámara de Comercio Americana en el Perú, con Adex, con la Asociación de Laboratorios Farmacéuticos del Perú, con el Comité de Industrias Agroquímicas de la Sociedad Nacional de Industrias, entre otros.

Y, para los temas ambientales, se ha tenido también una serie de reuniones, en búsqueda de consenso, con el Comité Forestal de Adex, con la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, con la Corporación Peruana de la Madera, con la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas -Confiep, etcétera.

Entonces, ante esta abundancia de consensos y de intereses mostrados por todas las bancadas, las cuales han hecho sus aportes, se ha llegado a un texto que, fundamentalmente, incorpora las siguientes modificaciones que podemos ver en la pantalla. (*Cuadro 16*)

Son modificaciones que, en muchos de los casos, fundamentalmente incrementan las penas. Vemos, en columnas, la pena básica y el agravante, en cuanto se refiere al Código actual; y también, en columnas, la pena básica y el agravante que figuran en esta propuesta que ponemos a consideración del Pleno. Como se aprecia, en la mayoría de los casos se agravan las penas.

Y se agravan las penas porque la actual legislación no ha tenido ningún efecto disuasivo. Los atentados contra el medio ambiente, la deforestación, la contaminación de nuestros ríos, el tráfico de nuestros recursos naturales, son pan de cada día.

Por ello se ha visto la necesidad de incrementar las penas en muchos casos, y en otros, de poner penas que no existían, como, por ejemplo, para el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

Hay un tráfico permanente de fauna y flora en todo el país; y no solo un tráfico nacional, dentro del país, sino también un tráfico internacional que se lleva nuestros recursos naturales, los desarrolla y después nos los devuelve, e incluso nos los reexporta. Eso no lo podemos seguir permitiendo.

También se incorpora la deforestación de bosques, que hoy no tiene ninguna sanción penal. En consecuencia, como no se la amedrenta, no protegemos nuestros recursos naturales.

Además, se incorporan el tráfico ilegal de productos forestales maderables, la obstrucción de procedimientos vinculados al medio ambiente. (*Ver cuadros 17, 18 y 19.*)

ESTRUCTURA DEL TÍTULO XIII DEL CODIGO PENAL VIGENTE	ESTRUCTURA DEL TÍTULO XIII DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL
Título XIII Delitos contra la Ecología Capítulo Único Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente Art. 304 – Contaminación del Medio Ambiente Art. 305 – Formas Agravadas Art. 306 – Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de licencia Art. 307 – Incumplimiento de las normas sanitarias Art. 307A – Ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos Art. 308 – Depredación de flora y fauna legalmente protegidas Art. 309 – Extracción ilegal de especies acuáticas Art. 310 – Depredación de bosques protegidos Art. 311 – Utilización indebida de tierras agrícolas Art. 312 – Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley Art. 313 – Alteración del ambiente o paisaje Art. 314 – Medida cautelar	Título XIII Delitos Ambientales Capítulo I Delitos de Contaminación Art. 304 – Contaminación del Ambiente Art. 305 – Formas Agravadas Art. 306 – Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos Art. 307 – Tráfico ilegal de residuos peligrosos Capítulo II Delitos contra los Recursos Naturales Art. 308 – Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida Art. 308A – Extracción y tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas Art. 308B – Depredación de flora y fauna silvestre protegida Art. 308C – Tráfico ilegal de Recursos Genéticos Art. 309 – Formas Agravadas Art. 310 – Delitos contra los Bosques o Formaciones Boscosas Art. 310A – Tráfico ilegal de Productos Forestales Maderables Art. 310B – Obstrucción de Procedimiento Art. 310C – Formas Agravadas Art. 311 – Utilización Indebida de Tierras Agrícolas Art. 312 – Autorización de Actividad Contraria a los Planes o Usos Previstos por la Ley Art. 313 – Alteración del Ambiente o Paisaje Capítulo II Disposiciones Comunes Art. 314 – Medida Cautelar Art. 314A – Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento ilegal de Derechos Art. 314B – Responsabilidad por Información Falsa Contendida en Informes Art. 314C – Exclusión o Reducción de Penas

Cuadro 16

TIPO PENAL	ART.	CÓDIGO ACTUAL		PROPUESTA	
		PENA BÁSICA	AGRAVANTE	PENA BÁSICA	AGRAVANTE
Contaminación del Ambiente	304	1-3 años 180-365 días multa	2-4 años 365-730 días multa	3-6 años 100-600 días multa	3-10 300-1500 días multa
Incumplimiento Normas Residuos Sólidos	306	No mayor de 2 años	2-4 años 180-365 días multa	No mayor de 4 años	3-6 años 260-450 días multa
Tráfico Ilegal Residuos Peligrosos	307	1-3 años 150-300 días multa		3-5 años 300-400 días multa	
Trafico Ilegal Especies Flora y Fauna Silvestre Protegida	308			2-5 años 180-400 días multa	3-7 años
Extracción y Trafico ilegal Especies Acuáticas	308 A			2-5 años 180-400 días multa	
Depredación Flora y Fauna Silvestre Protegida	308 B	2-5 años		2-5 años	3-7 años

Cuadro 17

TIPO PENAL	ART.	CÓDIGO ACTUAL		PROPUESTA	
		PENA BÁSICA	AGRAVANTE	PENA BÁSICA	AGRAVANTE
Trafico Ilegal Recursos Genéticos	308 C	3-6 años 180 a 365 jornadas 1 - 3 años		2-5 años 50-400 días multa	3-7 años
Deforestación Bosques	310			2-4 años	
Tráfico Ilegal Productos Forestales Maderables	310 A			3-6 años 100 -600 días multa	5-10 años
Obstrucción de procedimiento	310 B			2-8 años	5-10 años
Utilización Indebida de Tierras Agrícolas	311	1-3 años		2-4 años	
Autorización Actividad Contraria a Planes o Usos previstos por la Ley	312	No mayor de 2 años Inhabilitación 1-2 años		2-4 años Inhabilitación 1-3 años	

Cuadro 18

		CÓDIGO ACTUAL		PROPUESTA	
TIPO PENAL	ART.	PENA BÁSICA	AGRAVANTE	PENA BÁSICA	AGRAVANTE
Alteración del Ambiente o Paisaje	313	No mayor de 2 años 60-90 días multa		No mayor a 4 años 60-90 días multa	
Responsabilidad de Funcionario Público por Otorgamiento Ilegal de Derechos	314 A	1-3 años Inhabilitación 1-3 años		3-6 años Inhabilitación 1-3 años	
Responsabilidad por Información Falsa	314 B			3-5 años	

Cuadro 19

Se trata, pues, de una serie de incorporaciones, porque creemos que es el momento de que el país se ponga los pantalones largos tanto en materia ambiental como en materia de propiedad intelectual.

Debemos aspirar a que se respeten en esta materia principios fundamentales que se manejan en el primer mundo y en países vecinos como Chile, Colombia, Brasil, porque no podemos continuar en un escenario de informalidad.

Somos testigos todos los peruanos, y es testigo la Representación Nacional, de cómo, todos los días, la piratería avanza en nuestro país destruyendo el valor económico, la propiedad privada, la propiedad intelectual. No solo empresas multinacionales, sino también empresas nacionales, sean pequeñas, medianas, micro, tienen propiedad intelectual; y esta propiedad intelectual tiene que ponerse al servicio de la ciudadanía, al servicio del pueblo, pero en un marco de legalidad.

Por esas consideraciones, sometemos a la Representación Nacional los cambios que hemos incorporado.

Así, en el artículo 217.º, se trata de una incorporación, y ahora dice: “La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita, por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho”. (Ver cuadro 20.)

VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor</p> <p>C) la comunique o difunda públicamente a. por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.</p>	<p>Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor</p> <p>C) La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita, por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho</p>

Cuadro 20

Los derechos intelectuales son traficados a través de medios electrónicos, sin que ello produzca ninguna sanción.

En el artículo 218.º, se han introducido modificaciones a las formas agravadas de los mismos delitos, como se puede observar en la pantalla. (Ver cuadro 21.)

En el artículo 221.º, se prevé una acción más decidida por parte del Estado al establecerse una incautación preventiva de los ejemplares o materiales, lo cual actualmente la fuerza de la norma no permite. En consecuencia, esa acción del Estado permite una incautación preventiva de materiales con los que, evidentemente, se violenta la propiedad intelectual. En este momento, eso es absolutamente impune. (Ver cuadro 22.)

En el artículo 224.º, en la misma línea, se dispone que se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del acto presuntamente ilícito, y de ser el caso, de cualquier evidencia documental. Ya no solo el artículo que es materia de piratería, sino también los equipos que permiten que se ejecute el delito de piratería, podrán ser incautados. (Ver cuadro 23.)

Estamos incorporando también a la legislación nacional, en el Libro II - Delitos, algunos artículos.

En primer lugar, el artículo 220.º-A, sobre elusión de medidas tecnológicas. Hay, por ejemplo, programas que están encriptados, que incluso se pueden bajar del satélite o de Internet por aquel que desa-

Artículo 218.- Formas agravadas	Artículo 218.- Formas agravadas
<p>b) La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines de comercialización, o alterando o suprimiendo, el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.</p> <p>d) Se fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas, o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras o producciones protegidas, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.</p>	<p>b) La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo, el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos</p> <p>d) Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.</p>

Cuadro 21

Artículo 221.-	Artículo 221.-
<p>En los delitos previstos en este capítulo, se procederá a la incautación previa de los ejemplares ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.</p> <p>En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares ilícitos podrán ser entregados al titular del derecho vulnerado o a una institución adecuada y en caso de no corresponder, serán destruidos. La entrega no tendrá carácter indemnizatorio.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.</p>	<p>En los delitos previstos en este capítulo, se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del acto presuntamente ilícito, y de ser el caso, de cualquier evidencia documental.</p> <p>De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación.</p> <p>Para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial se identifiquen la totalidad de los mismos.</p> <p>En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.</p>

Cuadro 22

<p>Artículo 224.- En los delitos previstos en este Título, el Juez a solicitud del Ministerio Público ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviere cometiendo el ilícito penal y se procederá a la incautación de los ejemplares de procedencia ilícita y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del delito.</p>	<p>Artículo 224.- En los delitos previstos en este capítulo, se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del acto presuntamente ilícito, y de ser el caso, de cualquier evidencia documental.</p>
<p>En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares de procedencia ilícita podrán ser entregados al titular del derecho vulnerado o a una institución adecuada y en caso de no corresponder, serán destruidos. La entrega no tendrá carácter indemnizatorio.</p>	<p>De ser necesario , el Fiscal pedirá autorización al juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación.</p>
<p>En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares de procedencia ilícita al encausado.</p>	<p>Para la incautación no se requiere identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial se identifiquen la totalidad de los mismos. En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.</p>

Cuadro 23

rolla programas para romper esa seguridad puesta por el titular de la propiedad intelectual.

También, el artículo 220.º-B, sobre productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas; el artículo 220.º-C, sobre servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas; el artículo 220.º-D, sobre delitos contra la información sobre gestión de derechos; el artículo 220.º-E, sobre etiquetas, carátulas y empaques; y el artículo 220.º-F, sobre manuales y licencias para programas de ordenador.

Hoy tenemos innumerables empresas, como las imprentas, que son cómplices activos de los delitos, pues fabrican, procesan, producen etiquetas y *stickers* para los empaques; y, sin embargo, nuestra legislación actual lo permite. O las que

producen manuales y licencias para programas de ordenador. Tenemos hoy, en todo el país, un tráfico de manuales —copias de ellos— para operar, franquear y adulterar sistemas.

En el Libro III - Faltas, se incorpora el artículo 444.º-A, sobre Protección de señales satelitales encriptadas. Hay gente que, dolosamente, baja señales satelitales e incluso las distribuye, las vende, las comercializa, a través del cable, sin que tengamos una legislación que impida y prohíba esa manipulación grosera de la propiedad intelectual. (*Ver cuadro 24.*)

Hay disposiciones adicionales que son aplicables a todos estos delitos planteados o incrementos de penas. Pero, dentro de un escenario de prudencia, se ha dispuesto una *vacatio legis*; es de-

<h2 style="text-align: center;">LIBRO III- FALTAS</h2>
<p>Artículo 444A.- Protección de señales satelitales encriptadas</p>
<p>El que reciba una señal de satélite portadora de programas originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de la señal, será reprimido con cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de diez a sesenta días multa.</p>

Cuadro 24

cir, se retrasa la aplicación de los artículos 310.º, 310.º-A, 310.º-B y 310.º-C, para que sean de conocimiento público, para que haya una difusión de todos ellos, para que nadie pueda decir después: "Me sorprendieron, no sabía". Esos artículos cuya aplicación se deja en suspenso entrarán en vigencia el 1 de enero de 2009.

Por último, cabe señalar que para la redacción final del texto consensuado se ha contado, como dije anteriormente, con la participación de todos los miembros de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. (Ver cuadro 25.)

Señora Presidenta, inicié esta intervención señalando que había una feliz coincidencia entre lo importante que es tomar conciencia de la protección de nuestro medio ambiente y la urgencia de adecuar nuestro Código Penal para que

haya sanciones efectivas que realmente garanticen esa protección a la que aspiramos todos los peruanos.

Y es una feliz coincidencia, porque además estamos a puertas de la implementación del TLC, y es requisito indispensable que aprobemos estas normas; más aún, estamos a puertas de una elección y, probablemente, de un cambio de gobierno en los Estados Unidos, lo cual podría entorpecer de alguna manera la implementación de este importante Tratado de Libre Comercio, con el que, según las encuestas, más del 80% de los peruanos estamos de acuerdo.

Por estas consideraciones, solicito a la Representación Nacional sumarse a este esfuerzo. Seguramente muchos de los colegas nos harán llegar observaciones, propuestas, modificaciones, cam-

DISPOSICIONES

- De otro lado, a solicitud de los gremios empresariales privados, para efectos de permitir un adecuado cumplimiento de la futura norma, se incluye, como Disposición Transitoria, una vacatio legis, aplicable hasta el 01 de enero de 2009, mediante la cual se deja un suspenso la aplicación de los artículos 310, 310A, 310B y 310C, manteniéndose en vigencia hasta dicha fecha el artículo 310 del Código Penal vigente.

APORTES

- Finalmente, cabe señalar que para la redacción final del Texto Consensuado se ha contado con los aportes de los señores Congresistas Fujimori Fujimori, Sousa Huanambal, Estrada Choque, Pastor Valdivieso, Sasieta Morales, Beteta Rubin, Guevara Gómez, Rebaza Martell, Obregón Peralta, Lescano Ancieta y Torres Caro."

Cuadro 25

bios, que serán debidamente atendidos para perfeccionar este texto, que, como toda obra humana, por más que haya sido trabajada con mucha intensidad y multidisciplinariamente, estoy seguro de que tiene aspectos que pueden ser mejorados por los señores parlamentarios.

Gracias, señora Presidenta.

—**Reasume la Presidencia la señora Fabiola Morales Castillo.**



La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Sobre el nuevo texto sustitutorio, tiene la palabra la congresista Beteta Rubin.



La señora BETETA RUBÍN (UPP).— Presidenta: Por su intermedio expreso mi saludo a los señores congresistas.

Presidenta, aunque agradezco a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por haber recogido algunos de los aportes que de mi despacho le hice llegar oportunamente, me llama la atención de que no los haya recogido en su totalidad, y no creo que sea por técnica legislativa.

Si bien se trata de que queremos, a través de este proyecto de ley, modificar nuestro Código Penal para poder preservar los intereses del Estado sobre los recursos naturales; sin embargo, aparentemente se pretende proteger a los empresarios,

que son los que con la explotación de nuestros recursos naturales contaminan el medio ambiente; y es a este respecto que esos aportes no han sido considerados.

Si realmente queremos sacar una ley que vaya en beneficio y protección del medio ambiente, y por lo tanto vaya en protección de todos los ciudadanos, entonces tenemos también que buscar las fórmulas legales para que quienes dan las órdenes y autorizan a sus trabajadores para explotar las minas u otros recursos deban ser responsables, si no han dispuesto que se tomen las precauciones del caso para no contaminar el medio ambiente.

Por eso espero que en esta oportunidad el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recoja los aportes que inicialmente le hiciera llegar y que en esta oportunidad también estoy presentando por escrito.

Sé que esta es una propuesta amplia, porque no se está modificando un artículo, sino diversos artículos del Código Penal. En ese sentido, creo que se necesita un mayor estudio para que podamos aprobarla esta mañana, y con ello dar disposiciones que los magistrados puedan aplicar, para lograr que se sancione realmente a quienes inescrupulosamente están contaminando el medio ambiente.

En lo concerniente a propiedad intelectual, trátese de obras, revistas, creo que no está habiendo una equidad en cuanto a las sanciones que en esta materia se puedan aplicar, en comparación con las que se propone dar a los que contaminan el medio ambiente.

Sobre el particular, yo había planteado que se modifiquen los artículos 220.º-A, 220.º-B y 220.º-C que se incorporan al Código Penal; porque, de quedar conforme están en el texto propuesto, se estaría haciendo una cacería de brujas. Si bien es cierto que los autores son dueños y, por ende, les corresponde vigilar lo que se pueda estar adulterando, o quizá fotocopiando o vendiendo para usos económicos —estamos hablando de la piratería y de actividades conexas a ella—; también es cierto que el Estado tiene al respecto una responsabilidad, y para hacerla efectiva dispone de las autoridades competentes, que son el Ministerio Público y el Poder Judicial.

De ninguna manera podemos dejar que sean solamente los autores quienes decidan en qué lugares pueden ir a hacer las inspecciones. Si ellos encuentran en esas inspecciones que sus produc-

tos están siendo adulterados o pirateados, creo que lo que corresponde es que la autoridad judicial sea quien dé las sanciones.

Como vuelvo a decir, si bien es cierto que les corresponde a los autores de todas esas obras hacer prevalecer su derecho como tales para que estas no sean pirateadas, también es cierto que el Estado tiene un rol que cumplir, que es cuidar y proteger a la ciudadanía, a través de las instancias pertinentes, que son el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Son diversos mis aportes en esta materia, y me tomaría mucho tiempo exponer cada uno de los artículos. Sin embargo, para que la mecánica de este debate sea óptima y todos mis colegas congresistas puedan participar, voy hacer llegar nuevamente al presidente de la Comisión algunos de esos aportes con el fin de que sean incorporados. Con ello, creo yo, estaríamos sacando una ley que no solamente pueda aplicarse a los más débiles, sino también a los que fomentan la contaminación del medio ambiente y a quienes cuyas actividades vayan en contra de los derechos de autor.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Reátegui Flores.



El señor REÁTEGUI FLORES (GPF).—

Presidenta: Hay que tener mucho cuidado con las formas de producción ancestrales en la amazonía peruana; porque, ¿qué hacen los agricultores en la selva, los que han nacido ahí?

Ocupan un espacio del bosque, queman, siembran, hacen producir dos veces la tierra; luego la dejan descansar, y se genera una *purma*; van luego a otro espacio del bosque y hacen lo mismo, repitiendo un ciclo que lleva a que el bosque se restituya.

Esa típica forma de actuar de un agricultor en la selva del Perú no debería ser penalizada, a diferencia de los que van allá en forma masiva, sin ninguna medida de protección por parte del Estado. Allá van agricultores de la costa y de la sierra del Perú, y se posesionan gratuitamente en la selva, donde queman y arrasan todo el bosque.

Ahí está la diferencia; así que, ojo, hay que tener mucho cuidado. No es lo mismo una agricultura ancestral que una agricultura que imita lo que se hace en otros lados y que, entonces, destruye la naturaleza, destruye los bosques, y después no hay nada donde producir.

Eso ocurre ante la mirada atónita del Estado, que no hace absolutamente nada para detenerlo. Ojo, vamos a penalizar y a meter en la cárcel a todos esos agricultores, que son miles ahora y que se han ido a la selva peruana. Cuestión número uno.

Cuestión número dos: ¿Quién contamina más los ríos, no solo de la sierra, sino también los de la costa y de la selva? ¿No son, acaso, las empresas de agua y alcantarillado de las municipalidades que hay en todo el Perú? ¿No arrojan a los ríos los residuos fecales sin ningún tipo de procedimientos? Pero con ellas no pasa nada. ¿No han contaminado todos los ríos de la amazonía justamente quienes tienen la responsabilidad de velar por la protección del medio ambiente como son las municipalidades?

El río Cumbaza, el río Shilcayo en San Martín, están absolutamente contaminados; el río Mayo, lo mismo; el río Huallaga, a su paso por Huanuco, Tingo María, lo está a tal grado que todo el mundo cree que es una cloaca. ¿Qué estamos haciendo? ¿Vamos a penalizar a esos funcionarios?

En este texto no se dice nada de esto. Por favor, el propio Estado, a través de sus instituciones, es el que más contamina. Pregúntele al congresista por Loreto, César Zumaeta, dónde se arrojan los residuos fecales si no es en el río Amazonas. Ahí nadie se puede bañar ni beber sus aguas.

Eso es lo que ocurre. Por lo tanto, debemos empezar dando un ejemplo penalizando a los que realmente más contaminan.

Aquí, en la costa, el río Surco está contaminado totalmente. Tenemos entonces que parar la destrucción de la amazonía y, de alguna u otra manera, penalizar incluso hasta al ministro que permite tamaña explosión migratoria, con la que al final, simplemente, la selva se estará perdiendo.

Por lo tanto, no creo, desde ningún punto de vista, que se deba penalizar a los agricultores del Perú, que muchas veces son pobres. No por algunos se puede perjudicar a todo el conjunto de habitantes de la amazonía peruana imponiéndoles estas penas. Hay que darles algunas penas, desde luego; pero creo que penas excesivas tampoco convienen.

Por otro lado, me gustaría formular una propuesta respecto al artículo 305.º; en ese sentido, propongo que se agreguen dos incisos como agravantes. Uno diría: Si el daño ambiental

es a consecuencia de actividades conexas al narcotráfico o terrorismo, la pena se duplicará; y el otro: Cuando el delito sea cometido por funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones, este tendrá como pena accesoria inhabilitación para ejercer toda función pública. Si no se establece esto, nunca va a parar la contaminación en el país.

Sobre el particular, quiero decirle al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que aquí entran los funcionarios a cargo de cualquier tipo de organismo público que no dote de un sistema de gestión ambiental.

Asimismo, en la segunda parte de este artículo, que dice lo siguiente: “Si por efecto de la actividad contaminante, se producen lesiones graves o muerte, la pena será: 1. Privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días multa, en caso de lesiones graves”, propongo que a continuación se agregue: “Se duplicará la pena si la actividad contaminante tuvo como resultado el saldo masivo de víctimas”; porque eso puede ocurrir, y, si no está penalizado y no está en el Código Penal, no le va a pasar nada a quien ocasione eso.

Por último, y en esto sí que pasamos a una situación bastante peligrosa, en los ríos de la amazonía, y también en la Reserva de Paracas y en la costa peruana, hay quienes pescan con dinamita, con sustancias explosivas, que matan todo tipo de especies.

En la amazonía ocurre lo mismo, y no solamente eso: como en todas las veterinarias venden raticidas, hay quienes emplean unas cápsulas que ponen en los ríos y que causan la muerte de las especies biológicas que hay ahí. Y eso no está penalizado.

Por eso propongo que en el artículo 308.º-B se diga: “El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas; o captura especies sin contar con un límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace extendiendo el mismo o —ahí está el añadido— utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

En consecuencia, pido al presidente de la Comisión de Justicia y derechos Humanos que se agregue ese añadido; porque, de lo contrario, el Perú va seguir

siendo un país en el cual todo el mundo contamina a sus anchas y no hay nada que lo pare.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Rebaza Martell.



El señor REBAZA MARTELL (PAP).— Señora Presidenta: Realmente es satisfactorio haber acompañado y participado activamente en el trámite de un proyecto de ley de la trascendencia del que nos ocupa.

Hemos visto, y ha dado cuenta tanto el actual presidente de la Comisión como el anterior; los aportes y el interés mostrado por todos los miembros de la Representación Nacional.

Sin embargo, creemos que incorporar algunas especificaciones y pequeñas modificaciones le harían bien al texto propuesto.

En el primer párrafo del artículo 310.º-A, se establece una pena privativa de la libertad no menor de tres años para el autor principal del tráfico ilegal de productos forestales maderables; y en el segundo párrafo se incorpora al cooperador principal o primario, es decir, al cómplice primario, pero no se establece la condición de que este conozca la ilicitud del hecho en el cual está colaborando.

Por eso, mi propuesta es que tanto en el artículo 310.º-A como en el 308.º-D, cuando se refieren a los cómplices, se establezca que la misma pena será aplicable para el que financia, a sabiendas de la ilicitud del hecho, las actividades señaladas en el párrafo precedente.

En los artículos 310.º-A y 310.º-B ya se ha hecho la supresión de la frase “convenios internacionales”, porque la legislación nacional los comprende cuando estos han sido aprobados y firmados por el gobierno nacional. Sin embargo, en el artículo 310.º-C no se ha hecho esta corrección; por lo que sugiero que en su numeral 4 se haga la supresión de la frase “los convenios internacionales”.

Finalmente, en la disposición complementaria y final segunda, se establece como pena para las personas jurídicas que obtienen beneficios de los actos ilícitos, una multa que es igual al doble de dichos beneficios.

Mi planteamiento, por técnica legislativa —y va para el presidente la Comisión—, es que esta multa, como una pena genérica, se establezca como numeral 5 del artículo 105.º del Código Penal, a los efectos de que esa sanción no solamente se aplique a los tipos penales referidos en este proyecto, sino a todos los tipos penales en los cuales pueda ser sujeto activo una persona jurídica a través de su representante. Así vino el proyecto original, y por eso soy de parecer, por técnica legislativa y sistemática del Código, que ello debe estar en el artículo 105.º del referido Código.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta.



El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Presidenta: Nosotros estamos preocupados por la forma como se han establecido las penas en este proyecto, porque nos parece que no hay proporcionalidad, como ya lo hemos repetido en varias oportunidades, y no se ha corregido.

Vamos a poner como ejemplo solamente dos casos. El que hace una etiqueta, una carátula o un empaque, delito simple, de cuatro a seis años; el delito simple, la modalidad simple.

Y más abajo: el que hace un manual o licencia para programas de ordenador, de cuatro a seis años. Generalmente, los jueces cuando ven en el texto penas de cuatro a seis años, mandan al denunciado a la cárcel.

Sin embargo, por delitos mucho más graves, que tienen que ver con la ecología, con los bosques, con las aguas terrestres, marítimas y subterráneas, con el grave daño o alteración al medio ambiente, se establecen penas de tres a seis años, y tratándose de formas agravadas, de tres a siete años; pero, por hacer una etiqueta, de cuatro a seis años. Como se aprecia, no hay ningún tipo de proporción en esas penas.

Es decir, a quien hace cosas de confección ilegales, lo mandan a la cárcel; pero a quien arrasa toda la selva, contamina el medio ambiente, las aguas, los ríos, no lo envían allá. Le pueden dar orden de comparecencia, y no pasa nada.

Creo que esto se tiene que corregir, porque nos están tomando el pelo con las penas que se están proponiendo en este texto.

Presidenta, el congresista Otárola me pide una interrupción.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la interrupción, congresista Otárola Peñaranda.



El señor OTÁROLA PEÑARANDA (GPN).— Presidenta, lo curioso del caso es que por un acuerdo anterior del pleno se determinó que el proyecto del Poder Ejecutivo pasara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su dictamen.

Lamentablemente, no fue dictaminado por esta Comisión; así que lo que se está presentando es solo una opinión. Por ello, a los efectos de legislar con toda serenidad, cuando ya tenemos un Código Penal despedazado, en que la proporcionalidad se ha roto, solicitaría que la propuesta materia de debate vuelva nuevamente con tal fin a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede continuar, congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Presidenta, el congresista Eguren me pide una interrupción.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la interrupción, congresista Eguren Neuenschwander.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Gracias, congresista Lescano.

Presidenta, quiero hacer una precisión para que no se distorsionen los hechos.

El congresista Otárola ha incurrido en un error. La Comisión Permanente no dispuso la remisión del proyecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que esta lo dictamine, sino para que se elabore un texto sustitutorio consensuado, que es lo que se ha hecho. Es por eso que el texto que se ha traído al pleno no tiene ningún voto en contra en esa Comisión.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede continuar, congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Pero eso no queda ahí, Presidenta.

En los casos de delitos contra el medio ambiente, que son una preocupación actual por el calentamiento global, como el mismo presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha dicho, a los autores de esos delitos les pueden excluir la pena; es decir, los pueden dejar sin pena. Eso está establecido en la última parte del texto propuesto, donde dice: “Medidas cautelares y exclusión o reducción de penas”.

Dice que si dan información verídica de que se va a producir algún daño sobre ecología, etcétera, se les puede excluir la pena. Es decir, les van a perdonar el gran delito de hacer daño a lo que nosotros tenemos que cuidar muy celosamente, como son nuestros recursos naturales y, sobre todo, nuestra agua.

Entonces, se establecen penas; pero después, se consigna un artículo mediante el cual le van a sacar la vuelta a la ley. Ponen la pena, pero le sacan la vuelta a la norma.

Aquí dice, y es clarísimo: “El que encontrándose en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público —no hace ningún tipo de diferenciación— o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna, etcétera, tratándose de autores, y con exclusión de la misma para los partícipes”. Considero que ahí hay un riesgo, porque dice que si da información, se evita la pena que aparece en este texto.

A mí me parece que esta es una situación que se tiene que corregir.

Hay, también, algunas disposiciones que no tienen mucho sustento.

¿Por qué el fiscal, en el caso de los delitos contra la propiedad intelectual, le va a pedir autorización al juez para leer la documentación o intervenir en el local, si el Ministerio Público ya tiene las facultades y, conforme al nuevo Código Procesal Penal, él dirige la investigación? ¿Por qué él va a pedirle autorización para realizar intervenciones necesarias con el fin de establecer la responsabilidad de los investigados?

¿O por qué, para hacer la incautación de los bienes con los cuales se han falsificado algunas pre-

das, algunas cosas, algunos libros, se va a arrasar con todo? Porque no va a haber necesidad de identificar individualmente la totalidad de los materiales. O sea, se va a sacar todo del local: se sacará plata, se sacará una serie de cosas. Eso me parece una exageración.

Entonces, reclamo coherencia en las penas, y, en ese sentido, los delitos contra el medio ambiente deben ser severamente sancionados.

Y un asunto adicional: en el caso del transporte, este Congreso ha dictado una ley mediante la cual a los propietarios de los buses, a los directivos, a los administradores, incluso a los accionistas, que sepan que se está prestando el servicio en malas condiciones poniendo en riesgo la vida de los pasajeros, se les va a penalizar. En este texto, no vemos eso.

Para las grandes empresas transnacionales, cuyos directivos saben conscientemente que se está vulnerando el medio ambiente, que se está deforestando la selva, etcétera, no hay ninguna pena.

Entonces, debería incluirse un artículo que comprenda también a estas personas que causan iguales o peores daños que los que realiza la actividad, como ya dije, de transporte interprovincial.

Esas son mis observaciones a este proyecto.

Creo que las penas, reitero, en el caso de delitos ambientales deben incrementarse sustantivamente, sobre todo el mínimo legal, que no puede ser de dos a cinco años. Tendrá que ser de cuatro a más años, por ser hechos bastante graves.

Eso es todo.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra la congresista Guevara Gómez.



La señora GUEVARA GÓMEZ (PAP).— Señora Presidenta: Quiero decirles a todos los colegas, como miembro accesorio de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que, siendo este un tema de justicia, por estar relacionado con el

equilibrio del medio ambiente, como bien han manifestado los hermanos de la región amazónica, nos compromete en modificar nuestro Có-

digo Penal, lo que tiene que ver con un Tratado de Libre Comercio que es muy importante para el presente y el futuro de nuestro país, el cual ya adelantó un gobierno anterior, y que nosotros como gobierno reconocemos.

En esa circunstancia, tenemos que cumplir con la tarea fundamental de dar no solo trabajo sino mejores trabajos; y por eso es importante que se haya tocado este proyecto modificador del Código Penal, respecto del cual, a mi parecer, los especialistas, los abogados sobre todo, han señalado aquí muy claramente el respeto que debe observarse, por ejemplo, por las disposiciones que tienen que ver con la propiedad intelectual.

Nuestro país lee poco, y como lee poco también razona poco. ¿Y por qué lee poco y razona poco? Porque hemos sido y seguiremos siendo importadores de conocimientos, de textos, de libros. Es por ello que esta propuesta legislativa me motivó en participar, porque, como profesional de la salud, aparte de ser académica, considero que hay aquí una tarea fundamental que debemos realizar los que estamos en el sistema educativo del país, que es hacer investigación.

Y cuando escucho al congresista Lescano, con el respeto que me merece, hablar sobre las penas, pienso que usar una carátula que no me pertenece es un delito, como también es un delito copiar un contenido o bajarlo con la tecnología de la que hoy disponemos. En ese sentido, las penas contempladas en este proyecto han modificado lo que ya existe.

Pero también el congresista de la región San Martín, que me antecedió en el uso de la palabra, recuerdo que hizo una observación acerca de lo que hay que respetar.

Creo que eso, aparte de todas las leyes que podemos dar aquí, tiene que ver con los valores. Nosotros estamos viviendo en un tiempo quizá de mucha responsabilidad. Tal vez hemos llegado muy tarde, pero también decimos que acaso estamos a tiempo de que se logre respetar este ecosistema al que nuestros hijos nos piden que cuidemos.

Y si bien es cierto que las penas que se proponen en este proyecto se han incrementado para cuidar nuestra flora y fauna, también es cierto que en ese cuidado mucho tiene que ver la responsabilidad social de los medianos, pequeños y grandes empresarios.

Esta propuesta, entonces, guarda relación con un Tratado de Libre Comercio...

Señora Presidenta, con mucho gusto le doy la interrupción al colega de la selva tan linda que conozco y que aprendí a querer también.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la interrupción el congresista Reátegui Flores.



El señor REÁTEGUI FLORES (GPF).— Gracias, congresista Guevara.

Lo que ocurre es que de los dos millones de hectáreas que tiene aproximadamente San Martín, un millón y medio están totalmente deforestadas. Ese es un acto bárbaro que ha ocasionado un desastre total.

Obviamente, hay que ver las causas de este desastre; y una de esas causas es, en mucho, la pobreza en que viven los pobladores altoandinos y también los pobladores de la costa que han ido allá y que San Martín ha acogido con mucho cariño. Pero en este departamento hay ya un desastre ecológico. Así que no solamente son valores.

Y algo más: en San Martín no hay grandes empresarios, sino pequeños empresarios entre su población. San Martín sigue siendo aún un departamento pobre.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede continuar, congresista Guevara Gómez.

La señora GUEVARA GÓMEZ (PAP).— Señora Presidenta, el congresista Reátegui ha señalado que no se trata solo de valores, sino de la aplicación correcta de la ley y de su cumplimiento.

En ese sentido, este es un proyecto de ley urgente que vino del Poder Ejecutivo; y considero, a nombre de mi bancada, que es prioritario aprobarlo para poder implementar un Tratado de Libre Comercio en un país como el nuestro que, en los últimos 25 años, ha sido importador. En América Latina, el crecimiento del desarrollo económico ha estado años atrás en un promedio de 2%. ¿Por qué? Porque también las exportaciones han estado en un promedio parecido, de 1,9%.

Sin embargo, excepto el Japón, en los países asiáticos, como todos ustedes saben, colegas, sobre todo los economistas, las exportaciones han es-

tado anualmente sobre el 6%; por lo que su crecimiento económico ha tenido que ser también de 5, 6 o 7%.

Considero que es importante que el día de hoy hagamos todos los aportes que sean necesarios. He visto con qué paciencia el ex presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que es experto en esta materia, ha escuchado las propuestas de la colega Beteta y del colega Lescano. Cada uno de nosotros tiene un perfil de su profesión, y, en ese sentido, expreso mi saludo porque pude participar en varias reuniones.

Este es, en mi opinión, uno de los proyectos más importantes de esta legislatura; y por eso pediría a los colegas, sobre todo a los que provienen de la selva, donde está nuestra flora y fauna, y que, como todos conocen, es el oxígeno del presente y del futuro, que si podemos hacer aportes para mejorar este texto, hagámoslos hoy. Pero también hay que exigirle al sistema judicial que aplique y haga cumplir correctamente la ley.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Sousa Huanambal.



El señor SOUSA HUANAMBAL (GPF).— Presidenta: Vamos a hacer algunos comentarios puntuales sobre este texto sustitutorio, que, evidentemente, hubiese sido mejor que esté acompañado de un dictamen.

Estamos ante un texto sustitutorio que modifica aproximadamente doce o quince artículos del Código Penal y que incorpora ocho o diez incisos nuevos, e incluso modifica la Ley General del Ambiente.

Hay toda una discusión sobre si la Ley General del Ambiente es una ley orgánica o no. Es una ley que tiene relación con los recursos naturales, y la Constitución Política del país señala que las regulaciones sobre los recursos naturales se tienen que dar por ley orgánica.

Siempre he tenido esa duda, y la tengo en este momento; pero he revisado las votaciones que han tenido las modificaciones que se han hecho a esta Ley General del Ambiente y he visto que a veces han sido muy altas, como si fuera una ley orgánica, y otras veces simplemente han sido menores que las votaciones correspondientes a una ley orgánica.

De manera que, en algún momento, este Congreso tendrá la obligación de definir si una ley tan importante como esta, relacionada con los recursos naturales, debe ser, en aplicación del dispositivo constitucional, modificada o regulada por una ley orgánica.

El primer artículo que voy a comentar es el artículo 217.º, donde me parece que es necesario precisar el significado que encierran las palabras “transmita” y “retransmita”, pues ese mensaje prohibitivo de la norma ya está contenido en la frase general “La comunique o difunda”; porque nadie trasmite o retransmite, si previamente no comunica o difunde.

Pero me parecen innecesarios los tipos penales y las glosas que debe tener específicamente el Código Penal, al que todos queremos modificar. De alguna manera, deben ser muy precisos.

El artículo 221.º es una norma muy extrema de esta reforma. El texto tiene algunos comentarios que, me parece, se deberían hacer concretamente.

En primer lugar, dice el segundo párrafo: “De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al Juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación...”.

Da la impresión de que el fiscal no tiene claro qué es lo que va a incautar y, por lo tanto, se le da la autorización para que lea la documentación y pueda decidir con criterio de conciencia —vamos a conocer más adelante ese criterio— qué incauta y qué no incauta.

Creo que es una norma muy abierta, que no tiene un contrapeso y que incluso podría llevar a que un fiscal vaya, lea, pida la autorización, se informe de datos privilegiados de una empresa y, simplemente, no incaute. A esos extremos nos podría llevar.

De manera que hay que darle racionalidad a esa norma, que es, repito, demasiado abierta; además, esa circunstancia no está contemplada ni siquiera en el nuevo Código Procesal Penal.

El tercer párrafo del artículo 221.º establece, como ya se ha mencionado, que para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales.

Esto puede llevar a que se cometan muchos abusos, porque se puede incautar sin identificar los

materiales. Por el contrario, la norma general debería establecer la necesidad de identificar exacta y previamente a la incautación, como siempre ha sido.

Entonces, me parece que esta incautación, sin que se pueda identificar individualmente lo que se incauta, es a todas luces innecesaria y genera la posibilidad de que se incurra en muchos abusos e incluso en muchos actos de corrupción a nivel fiscal y policial, que todos nosotros sabemos cómo funciona.

El artículo 221.º da una solución legislativa diferente de la que establece actualmente dicho artículo, en el sentido de que en casos de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos.

En un afán de pragmatismo jurídico, la norma actual permite, tratándose de textos o libros decomisados o incautados —si el agraviado por ese delito contra los derechos intelectuales no los reclama—, que esos textos o libros sean entregados a instituciones de caridad.

A mí me parece que, pragmáticamente, la norma actual es más beneficiosa. Obviamente, habría que cotejar si esto ha sido parte del acuerdo sobre el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en el sentido de que tengamos obligatoriamente que destruir obras incluso literarias, que pueden ser finalmente entregadas —si el agraviado no las destruye o no las reclama— a instituciones de beneficencia.

Creo que debemos actuar con pragmatismo, por las necesidades sociales que tenemos en este país.

De igual forma, en el artículo 224.º se repite el tercer párrafo sobre la incautación, y así se señala que no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales.

El artículo 220.º-A habla de elusión de medidas tecnológicas, y ahí hay una frase que me llama la atención y que dice: “El que con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica eluda sin autorización...”, dando la impresión de que quien tiene autorización sí puede eludir. Creo que se debe eliminar esta circunstancia, para que el tipo penal que se establece quede mucho más claro y no tenga una doble lectura.

A continuación quiero tocar un aspecto del que ya se ha hecho mención acá con relación a los

artículos 220.º-E, 220.º-F y 444.º. Evidentemente, los tres artículos tienen que ver con un problema social.

Ahí donde el derecho administrativo no actúa como una barrera de contención de circunstancias que pueden ser tratadas a ese nivel, ahí se adocena, se vulgariza, se huye del derecho penal, para criminalizar necesariamente conductas administrativas. Esto preocupa por el trasfondo social que pueda tener la penalización de conductas que siempre se han manejado administrativamente, muchas de las cuales incluso han sido toleradas socialmente.

Digo esto porque me preocupa, por ejemplo, el artículo 444.º-A, sobre protección de señales satelitales encriptadas. Evidentemente, la norma podría generar corrupción, ya que va a significar una desnaturalización del derecho penal que se instrumentalizaría para fines de injerencia social. Hay miles de personas que están en esa situación; y con ello me refiero a quienes toman señales de cable y las utilizan. Hoy día esa conducta se está penalizando.

Me preocupan, asimismo, los artículos 220.º-E y 220.º-F, porque no se tiene claro que la penalidad debe estar de acuerdo con el bien jurídico protegido. Ya se ha dicho aquí que en los casos en que el bien jurídico protegido es la propiedad intelectual, la penalidad es mayor que la establecida para los delitos ambientales, en donde el bien jurídico protegido es evidentemente la salud pública. No existe, entonces, proporcionalidad.

Por eso es que en el artículo 220.º-E, en el cual se establece un delito de peligro y no de realización —un delito de peligro porque se dice: “El que fabrique”—, me parece que no es proporcional la pena.

Entonces, propongo ahí una pena no menor de tres años; de modo que estamos criminalizando esa actividad y de alguna manera se mantendría la multa; porque como son delitos cometidos por gente que lo que busca es el lucro, evidentemente la respuesta estatal debe estar en ese tiempo de pena.

A un muchacho que vende CD de películas en la calle se le va a aplicar ese artículo. Y ese muchacho, que socialmente no tiene trabajo, ¿va a ser metido en la cárcel con un artículo que en definitiva quiere eso? Ese muchacho, finalmente, va a salir de la cárcel ya no como un violador de la propiedad intelectual, sino como un asesino, como una persona especialista en robo agravado.

Debemos tener conciencia de nuestra realidad carcelaria para saber perfectamente qué queremos castigar y a quién queremos enviar a la cárcel, y, por lo tanto, saber establecer las penas proporcionalmente.

Por eso me preocupan las penas consignadas en los artículos 220.º-E y 220.º-F, porque, repito, hay un exceso de criminalización, cuando debían inicialmente bastar medidas administrativas.

Espero que estas propuestas sean finalmente analizadas por el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En el capítulo sobre los delitos de contaminación, hay una reiteración en el artículo 304.º, cuando se dice: “El que infringiendo leyes realice descargas, emisiones contaminantes”, porque el *nomen juris* ya establece que son contaminantes del ambiente; de manera que se está repitiendo. Tal vez un corrector de estilo para los temas penales no nos vendría mal.

En cuanto a los artículos siguientes, quiero hacer una acotación respecto al artículo 308.º-B, que habla de la extracción ilegal de especies acuáticas y dice: “El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas; o captura especies sin contar con un límite de captura por embarcación”. Aquí entiendo que lo que debería decir es: “Sin contar con el respectivo permiso o en exceso de un límite de captura”. Repito: “Sin contar con el respectivo permiso —sería la frase— o en exceso de un límite de captura por embarcación”, que, finalmente, lo establecen las normas administrativas.

En el artículo 308.º-D se habla del tráfico ilegal de recursos genético. Creo que la segunda parte que se está agregando debería decir: “La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financie —mucho ojo, porque estos son delitos dolosos—, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas...”; si no, estaríamos abarcando ahí hasta a las entidades financieras. Así que mucho cuidado con eso.

En el artículo 310.º se habla de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, y ya se ha dicho que hay una serie de campesinos que utilizan los bosques o formaciones boscosas para fines de subsistencia; así que no podemos criminalizar esas conductas. Por lo tanto, solicito que se agregue lo siguiente: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios

el que con fines comerciales”; porque, si no, un campesino que se encuentra en una zona boscosa y que tala árboles para su subsistencia podría estar inmerso en un delito con una pena de tres a seis años. Evidentemente, hay que agregarle eso. Y además, en el artículo 310.º-A, en su segundo párrafo, hay que agregar la frase que ya he sugerido para otro artículo, para que diga: “La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia”; porque hay que establecer que la financiación es un delito absolutamente doloso.

Sin embargo, estos artículos van a entrar en vigencia el 1 de enero de 2009. Entonces, hasta el año 2009, y es lo que me preocupa, van a talar indiscriminadamente; porque en este momento la pena es de uno a tres años, que va a pasar a ser de tres a seis años en enero entrante.

No entiendo cuál ha sido la razón de hacer una *vacatio legis* hasta el 1 de enero de 2009. Porque es muy posible que se aprovechen estos meses que quedan para, en algunos casos, arrasar indiscriminadamente los bosques.

Me preocupa también el artículo 314.º-A, referido a la exclusión o reducción de penas, que también se ha tocado en este debate.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Sousa Huanambal, ¿le falta mucho para concluir?

El señor SOUSA HUANAMBAL (GPF).— Solamente dos minutos, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede usted continuar, congresista.



El señor SOUSA HUANAMBAL (GPF).— Presidenta, en el artículo 314.º-A se da un beneficio premial; pero en la última parte se consigna que el beneficio establecido en el presente artículo podrá ser concedido por los jueces con criterio de conciencia.

El criterio de conciencia ya no existe en la legislación. El Tribunal Constitucional español lo ha declarado inconstitucional. El Código Procesal Penal actual, que va a ser aplicable en alguno de los sitios donde esta ley va a regir, lo ha eliminado, y en su lugar establece el criterio de objetividad; es decir, allí donde el juez determine que la prueba aportada evita la comisión del delito,

no una sino todas en conjunto, objetivamente el juez tiene la obligación de otorgar la reducción de la pena, si se trata de autor, o la exclusión de la misma, si se trata de partícipes.

Por lo tanto, creo que se debería modificar en el sentido siguiente: “El beneficio establecido en el presente artículo deberá ser concedido por los jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio Público”; no previa opinión favorable, porque muchas veces el Ministerio Público tiene un modo diferente de analizar las cosas que los jueces, lo cual podría amarrar su concesión. Entonces, si un juez quiere otorgar un beneficio premial, esto al final dependería de la opinión favorable del Ministerio Público, quedando en manos de este y no en manos del juez.

Me parece que la disposición complementaria transitoria única, que establece la *vacatio legis* de los artículos 310.º, 310.º-A, 310.º-B y 310.º-C del Código Penal, no tiene ninguna razón de ser. Creo, más bien, que van a generarse muchos abusos en los meses que faltan para que entren en vigencia estos artículos que se están proponiendo.

Tengo que decir, por último, que hay muchas conductas que han podido ser manejadas en el ámbito administrativo y que, desde hace muchos años, este Congreso lo que está haciendo es huir del derecho penal como la solución final de todos los problemas que tenemos en el país. Eso, evidentemente, no es así porque al derecho penal van las conductas más graves, las que son intolerables socialmente, y por eso se llama un derecho penal de última razón.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Vásquez Rodríguez.



El señor VÁSQUEZ RODRÍGUEZ (GPN).— Presidenta: Quiero comenzar mi intervención coincidiendo con los términos que se han expresado en este pleno en el sentido de que no siempre los problemas se resuelven desde el ámbito penal, sino que mucho tiene que ver en su solución el tratamiento técnico de los mismos. Por eso saludo el proyecto de ley que se está debatiendo, y quiero indicar que, quizá por la propia dinámica parlamentaria, no ha sido considerado el Proyecto de Ley N.º 2535/2007-CR, que he formulado con di-

lectos congresistas, entre ellos, las colegas Huancahuari Páucar y Espinoza Cruz, sobre una ley general de tratamiento de aguas residuales.

¿De qué se trata y cómo concurrimos en este proyecto? En principio, hay un déficit de cobertura de tratamiento de aguas residuales impresionante a nivel nacional y una informalidad en la gestión institucional.

La calidad de los recursos hídricos se va deteriorando con los vertimientos sin tratamiento; la calidad de las aguas marítimas y terrestres día a día se deteriora por la contaminación, debido a que las aguas residuales no han sido sometidas a un proceso de tratamiento, superando en la mayoría de los casos los límites máximos permisibles. Se contaminan por los desagües domésticos, que tienen alto contenido de parásitos; por los relaves mineros, con impurezas como el cobre, el plomo; por los residuos de hidrocarburos, que proceden de pozos de petróleo; y, a consecuencia de los procesos industriales.

El 64% de los vertimientos proceden del uso doméstico; el 5,6%, del uso industrial; el 4,4%, de la industria pesquera; el 25,4%, de la actividad minera; y el 0,20% corresponde al petróleo. Se calcula que el 86% del volumen del vertimiento de los desagües domésticos no recibe ningún tratamiento y que aproximadamente 20 millones de metros cúbicos de estas descargas van a parar al mar peruano.

Por eso hay terribles efectos: 16 de los 53 ríos de la costa están contaminados, empezando por el Chira y por el Piura, para seguir con el Rímac y con los demás ríos que cruzan la costa peruana.

Diversos informes de Digesa, Imarpe, INEI y la Contraloría constatan la contaminación de nuestros recursos. Se ha elevado la tasa de enfermedades hídricas y de enfermedades diarreicas agudas, porque las aguas no tratadas se utilizan en los regadíos, cuyos productos van a la alimentación de los niños y los afectan con parasitosis y enfermedades diarreicas; esto lo asume el Ministerio de Salud, y representa un costo en salud y deficiencia en educación. Todo, pues, se deteriora. Por eso, preservar la pureza de nuestras aguas residuales es de absoluta necesidad nacional.

Por esa razón hemos presentado este Proyecto de Ley N.º 2535, que en su artículo 2.º dice lo siguiente: Declárese en emergencia los servicios de tratamiento de aguas residuales, hasta por un plazo de dos años, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

como organismo rector, formular, proponer y coordinar con las entidades competentes la ejecución de la infraestructura necesaria.

En dicho proyecto se plantea la implementación del Sistema de Alcantarillado Sanitario así como la prohibición de descargar a las redes de alcantarillado sanitario residuos con propiedades corrosivas o destructoras; asimismo, que las descargas industriales deben contar con una licencia o autorización sanitaria del Organismo Regulador de la Salud. También se plantea que las aguas residuales provenientes de los desagües domésticos deben ser tratadas antes de su vertimiento a las aguas marítimas o terrestres y/o disponer su uso bajo sanción.

En este sentido, las aguas residuales y todo tipo de efluentes, previamente tratados, pueden ser vertidos a las aguas marítimas o terrestres, siempre y cuando no excedan los límites máximos permisibles. Se establece, por ello, que el vertimiento de aguas residuales y de efluentes previamente tratados, que no superen esos límites, está sujeto además al pago de un canon por utilización de las aguas marítimas o terrestres; y se plantea una fórmula de distribución de los recursos de ese canon.

¿Cómo controlar todo este sistema? Primero, con los órganos de control correspondientes ya establecidos, como el Organismo Regulador de la Salud, y, además, con la participación ciudadana y las acciones de control de la Contraloría General de la República.

Por lo expuesto, quiero hacer entrega al presidente de la Comisión de este proyecto, pidiéndole que lo tome en cuenta en un cuarto intermedio. Tal vez le va a llevar más de un día de análisis para considerar la incorporación de esos criterios.

En la parte final de este proyecto consta un glosario de términos, como el de estándar de calidad ambiental, que se define como la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas.

¿Y qué es el límite permisible? Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión. Efluente es el líquido, y la emisión puede ser un gas que, al ser excedido, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

Pongo, pues, este proyecto a consideración del presidente de la Comisión, para que lo analice en un cuarto intermedio.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista De la Cruz Vásquez.



El señor DE LA CRUZ VÁSQUEZ (GPF).— Señora Presidenta: El texto sustitutorio que estamos debatiendo el día de hoy recoge también el Proyecto de Ley N.º 2325, de mi autoría, que establece sanciones más severas a la tala ilegal; problema que nos preocupa, porque nuestro país se ubica en el octavo lugar con potencial forestal y en el segundo lugar en América Latina.

La tala ilegal le impide figurar al Perú entre los 25 países líderes en producción de madera, superado por Chile, que tiene mucha menor extensión forestal. Esta ilícita actividad ocasiona graves daños a la seguridad, a la economía del país y al ecosistema mundial, por cuanto la amazonía es uno de los pulmones del mundo.

Por ello es imprescindible que el Estado, las instituciones públicas y privadas y la sociedad en general enfrenten de manera conjunta este problema.

Anualmente se extrae de manera ilegal más de 221 mil metros cúbicos de madera, es decir, el 15% de la producción nacional, cuyo valor es de alrededor de 45 millones de dólares. Esta es una situación realmente alarmante.

La tala ilegal no solo afecta a las áreas dedicadas a la producción forestal, sino también a las áreas naturales protegidas, a los territorios de las comunidades nativas y a las reservas del Estado a favor de poblaciones indígenas en aislamiento voluntario.

Las causas de la tala ilegal son variadas. En los últimos años se han logrado importantes avances en la lucha contra este problema.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Disculpe, congresista.

Les pido, señores representantes, que escuchen al orador de la misma manera que se les ha escuchado a ustedes.

Puede continuar, congresista De la Cruz Vásquez.

El señor DE LA CRUZ VÁSQUEZ (GPF).— Señora Presidenta, administrativamente se ha avanzado en esta lucha; pero, a la fecha, no se ha logrado erradicar la tala ilegal, razón por la cual casi todas las semanas hay denuncias por tala ilegal en los diversos medios de comunicación nacional, regional y local.

En la región Pasco, la provincia de Oxapampa, especialmente, no es ajena a este problema. Sabemos que se ha incrementado de manera considerable la tala ilegal; por lo que se debe incrementar la pena para ese tipo de delito, tal como se considera en el texto materia de debate.

En consecuencia, invito a la Representación Nacional a aprobar este texto sustitutorio presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Abugattás Majluf.



El señor ABUGATTÁS MAJLUF (GPN).— Señora Presidenta: Creo que este proyecto de ley que estamos debatiendo el día de hoy, tal como ha venido del Poder Ejecutivo, tiene un objetivo concreto, cual es cumplir con el Capítulo XVI y con el Capítulo XVIII del Tratado de Libre Comercio.

La pregunta que nos tenemos que hacer hoy en este pleno es si la propuesta legislativa materia de debate va a cumplir efectivamente con este Tratado de Libre Comercio, o si simplemente lo hará en forma nominal, para decir: “Ya cumplí con el Capítulo XVI; ya cumplí con el Capítulo XVIII”.

Pero, ¿qué es lo que pretendemos? Si pretendemos sancionar severamente a quienes contaminan el ambiente, creo que en el artículo 304.º, por ejemplo, se tienen necesariamente que incrementar las penas; porque no podemos ser laxos y flexibles con respecto a la contaminación ambiental.

El día de hoy me acaban de llamar del norte del país para comunicarme que la empresa minera Río Tinto está contaminando en Lambayeque y que hay un gran problema con la población del lugar.

Tenemos los relaves y, además, los residuos sólidos que están en la cabecera del río Rímac y que en cualquier momento pueden caer a este río y contaminar sus aguas que van a tomar los siete u ocho millones de habitantes de Lima.

Existen, por consiguiente, problemas reales de contaminación permanentemente.

¿Con estas propuestas de modificación al Código Penal vamos a mejorar esa situación, vamos a controlar la contaminación, vamos a sancionar a los que contaminan? La respuesta, lamentablemente, es no.

Por ello considero que se tienen que revisar las penas contempladas en los artículos 308.º, 308.º-A, 308.º-B y 308.º-C.

Respecto al artículo 308.º-B, que incorpora sanciones a la pesca ilegal o fuera de temporada, y que es un artículo dirigido básicamente a especies declaradas en vedas, trátase del camarón en el sur, trátase especialmente de la anchoveta, ¿a quiénes vamos a sancionar? Vamos a sancionar al humilde pescador que por un sueldo de 800 nuevos soles se hace a la mar en una embarcación. ¿Eso es lo que queremos? ¿Meter en la cárcel a estos pescadores? ¿O queremos sancionar realmente a los propietarios, a los armadores pesqueros, que constantemente violan la ley y practican la pesca negra, y que son unos piratas del Mar de Grau?

Creo yo que este artículo 308.º-B es un engaño, porque la disposición complementaria y final segunda del proyecto es muy laxa y muy débil en cuanto a las responsabilidades de los propietarios.

Igualmente, respecto a los delitos contra los bosques, contenidos en los artículos 310.º y 310.º-A, creo que tenemos que hacer un análisis profundo de las penalidades que se deben incorporar.

Por eso insistiría en lo solicitado por los congresistas que me han antecedido en el uso de la palabra, para que este proyecto ingrese a un cuarto intermedio, a los efectos de consensuar y poder incorporar las modificaciones necesarias.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Cenozo Sierralta.



El señor CENZANO SIERRALTA (PAP).— Presidenta: Voy a ser muy puntual.

Sobre propiedad intelectual, quiero decirle al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que en el artículo 221.º, que comienza diciendo: “En los delitos previstos en este capítulo, se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales”, su penúltimo párrafo señala lo siguiente: “En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la autoridad judicial”.

Esta frase “salvo casos excepcionales”, a mi entender, debe eliminarse, porque con ella estamos abriendo una puerta para generar ilícitos.

Es lo que planteo claramente al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra la congresista Ramos Prudencio.



La señora RAMOS PRUDENCIO.— Presidenta: Particularmente estoy de acuerdo con penalizar el incumplimiento de las normas ambientales, porque nuestro país, megadiverso y con muchas riquezas naturales, merece un Estado que regule precisamente la gestión ambiental y que penalice el incumplimiento de esas normas,

Hay muchos ejemplos, sobre todo tratándose de actividades extractivas, como minería, pesca, petróleo, de incumplimiento de las normas ambientales.

Quisiera poner como ejemplo el caso de la empresa minera Volcan, que opera en la ciudad de Cerro de Pasco. El Ministerio de Energía y Minas la sancionó el 13 de diciembre de 2005 con 16 UIT; el 3 de marzo de 2006, con 10 UIT; y el 22 de mayo, con 12 UIT; pero nunca cumplió con pagar las multas. ¿Por qué la multa? Por estar contaminando los ríos con los relaves de las actividades extractivas, y, ni que decir, más allá de los límites máximos permisibles.

Además, Osinerming también ha sancionado a esa empresa: el 7 de julio de 2007, con 10 UIT;

el 13 de julio, con 56 UIT; el 25 de octubre, con 10 UIT; y ese mismo día de octubre, también de 2007, con 10 UIT. Son muchas las multas, pero hasta ahora no ha pagado un centavo.

Frente a esta situación, el Estado no sabe qué hacer. Por lo mismo, creo que es necesario que se penalicen los incumplimientos de las normas ambientales. Pero en la propuesta en debate vemos que todavía son muy débiles las sanciones, que se deberían graduar.

Sería conveniente que esta propuesta se discuta en un cuarto intermedio y se mejore; porque, en cuanto a la situación de la propiedad intelectual, hay una pena muy fuerte de un mínimo de cuatro años. Sin embargo, no la hay para el incumplimiento de las normas ambientales, que ocurre en todo el país, tanto en lo que se refiere al aire como al agua y al suelo. Sin ir muy lejos, aquí en Lima, de noche, hay empresas que empiezan a funcionar y emiten gases tóxicos en el ambiente, y nadie dice nada; o tal vez les aplican multas. De noche operan muchas empresas industriales en la ciudad de Lima, y nadie dice nada. De igual manera, estamos en un área tan contaminada como es la avenida Abancay, y tampoco nadie dice nada. Entonces, no se sanciona, no se penaliza.

Países más competitivos, como Estados Unidos y Canadá, o como los de Europa, aplican las normas ambientales y penalizan. En una oportunidad tuve la oportunidad de conversar en EPA, y mi pregunta fue: ¿cómo han logrado hacer una cultura de respeto al derecho de los demás en el tema ambiental? Y me dijeron que habían penalizado. Si hay empresas que no cumplen las reglas, simplemente las cierran hasta que se comprometan a cumplirlas. Eso habría que adicionar en esta propuesta legislativa, es decir, que se penalice el incumplimiento de las normas ambientales.

Existe emisión de gases tóxicos en La Oroya y en Ilo. En Ilo, de alguna manera han tratado de regular, y ahora, con la presión de la sociedad civil han logrado hacer algo, aunque la bahía aún no está limpia. En el caso de La Oroya, las multan; algunas pagan las multas, pero después de eso no pasa nada. ¿Por qué? Porque no invierten en utilizar tecnología limpia. Creo, por otro lado, que a las empresas que cumplan con las normas hay que estimularlas. Entonces, habría que graduar bien las penas y también los estímulos.

En el caso de los municipios, ocurre que muchos de ellos prefieren invertir en un hermoso parque, pero no en construir una planta de tra-

tamiento de aguas residuales, lo cual no tienen previsto para nada. Si hay ese incumplimiento solo por poses políticas, o para que la población diga que ese alcalde hace algo, también habría que penalizarlos.

En resumen, estoy completamente de acuerdo con que se impongan penas, pero graduándolas adecuadamente para los delitos ambientales. Lo que yo sí creo es que es necesaria esta regulación y esta penalización, no por lo que diga el Tratado de Libre Comercio, sino porque nuestro país lo requiere.

Por otro lado, también es necesario penalizar al ciudadano de a pie, porque para nosotros es gratuito y fácil botar los papeles en la calle. Si caminamos por la Panamericana Norte o por cualquier cono de la ciudad, podemos ver que los residuos de las construcciones se amontonan en montículos en plena vía, lo cual no se debe permitir, y en eso hay responsabilidad de los gobiernos locales. También en materia ambiental hay responsabilidades de los gobiernos regionales, que no las cumplen, y asimismo del gobierno nacional y de los sectores.

Para resumir, estoy completamente de acuerdo con que se penalicen los incumplimientos de las normas ambientales, pero siempre que se gradúen las penas, que tienen que aplicarse caiga quien caiga. Es necesaria, de parte del Estado, una mano dura para regular, y también una mano dura para los funcionarios que incumplen la aplicación de esas normas. Muchos de ellos, a veces por la corrupción institucional que hay en muchos lugares, por un par de pesetas incumplen las normas o mediatizan las informaciones cuando se produce fiscalización ambiental por contaminación del aire, agua o suelo.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Antes de consultar al presidente de la Comisión si acepta el cuarto intermedio, damos la palabra al congresista Perry Cruz.



El señor PERRY CRUZ (AN).— Presidenta: Hay algunos aspectos que es importante dejar bien en claro para no tener problemas como los que hemos tenido últimamente con nuestros hermanos nativos.

En el artículo 310.º, al referirse a la depredación de bosques protegidos, se habla del que destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte. Pero no

hay que olvidar que muchos de nuestros hermanos nativos también habitan en los bosques protegidos y que para vivir dentro de esos bosques quemados en muchas oportunidades o talan de diferentes formas para su leña u otras cosas.

Entonces, habría que redactar dicho artículo de manera más clara para no afectar a nuestros hermanos que viven en esas zonas, porque, tal como está, una vez más se podría causar incomodidad a personas que toda una vida han habitado zonas que solo ellas conocen.

En el artículo 310.º-A, sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables, dice: “El que adquiere almacena, transforma, etcétera”. Aquí hay una realidad que todos nosotros, los de la amazonía, conocemos. Sabemos muy bien que el Inrena, cuando decomisa 10 mil, 15 mil pies cúbicos de madera que ha sido talada ilegalmente en zonas prohibidas, luego la subasta; en otras palabras, la hace legal. Y quienes compran esa madera son los grandes empresarios, que después la exportan.

Creo yo, entonces, que hay que redactar el artículo de modo que no tenga cabida en ello el Inrena, porque es ahí donde justamente empieza la mafia de la madera en la amazonía.

En Madre de Dios extraen de zonas de reserva la caoba, el cedro. El Inrena decomisa esa madera, y luego la pone en subasta, muchas veces ya manejada; y así esos empresarios legalizan una madera que es totalmente ilegal.

Lo que se debería hacer, en este caso, es donar esa madera a colegios, a diferentes instituciones del Estado, para evitar que esa situación continúe; en caso contrario, de nada servirá lo que aquí se propone, porque eso va a continuar. Pero si se dice en el texto que toda madera que sea decomisada será entregada en donación y no se va a subastar, creo que se contribuirá bastante para mejorar este artículo 310.º-A.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Eguren Neuenschwander, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señora Presidenta: Lamentablemente, en este momento no hay en la Sala el número de congresistas que hubiésemos deseado para el debate de es-

te importante proyecto, ni muchos de los colegas que han intervenido para formular propuestas.

En consecuencia, no voy a detallar ahora qué recogemos y qué no recogemos.

Creo que es totalmente pertinente aceptar el cuarto intermedio que se ha sugerido, para poder incorporar muchas de las propuestas. Hay una serie de ellas muy valiosas, y estoy seguro de que después del cuarto intermedio tendremos un texto que va a alcanzar el mayor consenso posible.

Cabe señalar que no vamos a poder generar un consenso absoluto, porque hay visiones particulares. Hay quienes manifiestan que las penas son muy altas con relación a los delitos contra la propiedad intelectual. Hay otros que dicen que son muy altas con respecto a los delitos ambientales; o al revés. Realmente, hay perspectivas diferentes.

Pero lo importante, que debe quedar muy claro, es que esta norma, como ninguna norma penal, puede hacer una diferenciación con nombre propio; es decir, que sea para el comunero o para el empresario. No; la norma es para quien comete el delito, para quien comete la infracción, sea pequeño, mediano o gran empresario, sea persona natural. Se pena el delito, y no en función de las calidades del delincuente.

En segundo lugar, estamos hablando de delincuentes. Porque quien roba en cualquier circunstancia social, así sea en estado de necesidad, que abunda en nuestro país, está robando e infringiendo la ley. Y ese robo es tanto de lo material como de lo intelectual. Es exactamente lo mismo.

Obviamente, compartiendo las apreciaciones que se han hecho y que vamos a incorporar en la propuesta legislativa, creo que el nivel de bien jurídico protegido de los recursos naturales es mayor; y, en consecuencia, la racionalidad y proporcionalidad de las penas debería inclinarse hacia los delitos ambientales.

Finalmente, quiero agradecer a todos y cada uno de los señores congresistas que han participado en este debate, y aceptar el cuarto intermedio.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista, debo decirle, para disipar cualquier preocupación suya, que el debate de este proyecto no solo lo sigue el país, sino que también lo siguen sus colegas congresistas, mientras toman su refrigerio, a través de los monito-

res de televisión instalados en los diversos ambientes del Congreso.

Con la aceptación del presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, este proyecto ingresa a un cuarto intermedio.

Se cita para las 15 horas.

Se suspende la sesión.

—**Se suspende la sesión a las 13 horas y 50 minutos.**

—**Reasume la Presidencia el señor Javier Velásquez Quesquén.**

—**Se reanuda la sesión a las 15 horas y 25 minutos.**

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Habiéndose constatado el quórum reglamentario, continúa la sesión.

Con conocimiento del pleno, pasan al archivo los dictámenes de las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, recaídos en diversos instrumentos internacionales, por haber cumplido estos con los requisitos establecidos en el artículo 57.º de la Constitución Política



El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se va a dar cuenta de los dictámenes de la Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, recaídos en diversos instrumentos internacionales.

Puede proceder, señor Relator.

El RELATOR da lectura:

DACIÓN DE CUENTA DE CONVENIOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 57.º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

1. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y DE SERVICIO

Por mayoría, de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Ex-

teriores, que concluyen en que se ha verificado que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre supresión de visas para portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 57.º de la Constitución.

Publicados los dictámenes de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores el 28 de abril y 17 de marzo de 2008, respectivamente, en el Portal del Congreso. (Artículo 78.º del Reglamento del Congreso).

2. PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

Por mayoría, de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores, que concluyen en que se ha verificado que el Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 57.º de la Constitución.

Publicados los dictámenes de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores el 28 de abril y 17 de marzo de 2008, respectivamente, en el Portal del Congreso. (Artículo 78.º del Reglamento del Congreso).

3. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y DE SERVICIO

Por mayoría, de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores, que concluyen en que se ha verificado que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Eslovenia sobre supresión de visas para portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 57.º de la Constitución.

Publicados los dictámenes de las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores el 28 de abril 2008 y 14 de noviembre de 2007, respectivamente, en el Portal del Congreso. (Artículo 78.º del Reglamento del Congreso).

— Congresista Mekler Neiman (Grupo Parlamentario Nacionalista),

— Congresista García Belaúnde (Alianza Parlamentaria),

— Congresista Raffo Arce (Grupo Parlamentario Fujimorista) y

— Congresista Escudero Casquino (Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú).

Se va a votar a mano alzada.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando la mano. Los que estén en contra de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda, a propuesta de la Presidencia, la designación de los integrantes de la referida Comisión investigadora.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido acordado.

Se aprueba, en primera votación, el texto definitivo del proyecto de ley por el cual se modifican diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente; y a continuación se acuerda exonerar a dicha fórmula de segunda votación

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Eguren Neuenchwander, ya se distribuyeron los textos de la fórmula alcanzada por usted a la Mesa.

Tiene la palabra.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista, permítale una breve interrupción al congresista Luizar Obregón.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Cómo no.



El señor LUIZAR OBREGÓN (UPP-BP).— Presidente, respecto a la conformación de la Comisión investigadora anterior, en ella están representados los diversos grupos parlamentarios, incluido Unión por el Perú, que tiene ocho miem-

bros en el Congreso. Sin embargo, el Grupo Parlamentario Unidad Popular Patriótica - Bloque Popular tiene también ocho miembros, y no está representado.

Por esta razón le solicito que en la siguiente Comisión investigadora que se conforme se incorpore a nuestros representantes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Luizar Obregón, por equidad se tendrá en cuenta su solicitud.

Tiene la palabra el congresista Eguren Neuenchwander.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señor Presidente: En el debate producido en la mañana de hoy, hemos recogido diversas opiniones, sugerencias, criterios; entre ellos, los de los congresistas Beteta, Reátegui, Rebaza, Lescano, Guevara, Ramos, Perry, Sousa, Abugattás, Vargas, Cenzano, que nos han servido para mejorar y enriquecer el texto legal que viene siendo distribuido a los señores congresistas.

Obviamente, no se puede recoger el 100% de las sugerencias; más aún, estoy seguro de que ningún congresista estará al 100% satisfecho de todos y cada uno de los artículos propuestos, en razón de que hay perspectivas diferentes. Porque para algunos congresistas es más importante el delito de piratería; para otros, el delito de tala ilegal; y para unos y otros sería recomendable elevar las penas.

Sin embargo, debemos ver que esta no es una norma especial. Son modificaciones e incorporaciones al Código Penal, que tiene en su conjunto una sistemática; y esa sistemática debe responder a criterios de proporcionalidad y racionalidad, no solo en cuanto a los delitos ambientales o de propiedad intelectual, sino también en cuanto al conjunto de los delitos que comprenden este Código.

Adicionalmente, hay artículos modificados que corresponden a la parte especial. Muchos preguntarán, ¿y por qué no se incluye tal o cual tema? Porque estos delitos están en el capítulo de delitos especiales.

El Código Penal tiene una parte general, que es aplicable a todos, donde figuran los cómplices, los

partícipes, los agravantes, los atenuantes. Estas no son modificaciones fuera del Código Penal; esta no es una norma que debe comprender todos esos elementos, porque estos ya están comprendidos en la parte general del Código.

También hay temas ambientales, sobre los que se puede preguntar: ¿por qué no constan en la norma? Porque están en otro tipo de normas, como son normas de carácter administrativo, normas del Inrena, normas del Indecopi, etcétera. En este texto, lo que consta es lo típicamente penal; es decir, lo que la sociedad y nosotros estamos considerando que debe ser penalizado, lo que ha superado la tolerancia social en los aspectos de propiedad intelectual y medio ambiente.

Pero sí es importante señalar que se ha recogido un criterio que es fundamental, que como sentimiento de la nación y de sus representantes tiene el consenso de la Representación Nacional. Me refiero a que, respecto al bien jurídico tutelado, al bien jurídico que pretendemos proteger, no están en el mismo nivel los delitos ambientales que los delitos contra la propiedad intelectual.

La gran mayoría de congresistas que han intervenido en el debate han opinado que las penas por los delitos ambientales deben ser mayores que las penas aplicables a los delitos contra la propiedad intelectual. Y es cierto, porque los delitos contra la propiedad intelectual tienen básicamente un contenido patrimonial y económico; mientras que los delitos ambientales están vinculados al futuro de la naturaleza y de la raza humana, y por tanto trascienden a los actores presentes y se proyectan a nuestros hijos y nietos.

Es, por ello, un valor jurídico tutelado de otro nivel, y, por ende, las penas que se incorporan tienen que ser más altas.

Señor Presidente, voy a hacer un pequeño recuento de las modificaciones que se incorporan, y que están contenidas y resaltadas en negritas en el texto que se ha distribuido.

En el artículo 221.º, tercer párrafo, se ha incluido la frase: “En este acto participará el representante del Ministerio Público”; porque hay la preocupación, que es válida, de que se produzcan excesos.

Entonces, estamos incorporando la presencia, como requisito indispensable, del Ministerio Público para que pueda evitar el abuso del derecho.

En el artículo 224.º, tercer párrafo, se ha incorporado la misma frase.

En el artículo 220.º-E, sobre etiquetas, carátulas y empaques, y ese es uno de los cambios a los cuales nos referíamos, como señaló correctamente y adecuadamente el congresista Sousa, se está reduciendo la pena de cuatro a tres años, porque se considera que no es un agravante; no hay componentes adicionales que sugieran un agravante.

A propuesta de varios congresistas, entre ellos el señor Abugattás, en el artículo 304.º se ha adicionado la frase: “Emisiones de gases tóxicos”. Creo, sin lugar a dudas, que estas emisiones constituyen uno de los grandes problemas medioambientales que tiene el país y el mundo en su conjunto.

En el artículo 305.º se ha elevado la pena que inicialmente estaba propuesta, de tres a cuatro años.

En el artículo 306.º se ha agregado una palabra, que tiene relevancia, en el sentido de que “El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero, etcétera”. Es por una cuestión de técnica legislativa.

En el artículo 307.º, sobre tráfico ilegal de residuos peligrosos, se modifican los años de la pena para que sea no menor de cuatro ni mayor de seis.

En el artículo 308.º, se eleva la pena de dos a tres años.

En el artículo 308.º-A, igualmente, se eleva la pena de dos a tres años.

En el artículo 308.º-B se incorpora la frase: “El respectivo permiso o exceda el límite de captura”, a iniciativa del congresista Sousa.

A sugerencia del congresista Reátegui, se ha incorporado en el mismo artículo la utilización de explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, elevándose la pena.

En el artículo 308.º-C, sobre depredación de flora y fauna silvestre protegida, se ha adicionado el vocablo “raíces” y se ha elevado la pena de dos a tres años.

En el artículo 308.º-D, sobre tráfico ilegal de recursos genéticos, se ha elevado la pena de dos a tres años.

En el segundo párrafo del artículo 308.º-D, se ha incorporado la frase “a sabiendas”, y ahora dice: “La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, etcétera”; lo cual es importante, porque la misma pena tiene que aplicarse al que financie teniendo conocimiento del delito.

En el artículo 310.º-A, sobre tráfico ilegal de productos forestales maderables, también se ha incorporado la frase “a sabiendas”.

El artículo 314.º-A ha sido modificado, y ahora tiene el siguiente título: “Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas”.

Ha habido una preocupación respecto a qué pasa con los delinquentes de cuello y corbata; y es una preocupación válida, porque la pita no se puede seguir rompiendo por el lado más débil. Por ello ahora dice lo siguiente: “Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título, serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23.º y 27.º de este Código”. Para algunos juristas es una precisión innecesaria, porque están contempladas en el Código; pero creo que la precisión es necesaria para la tranquilidad de la Representación Nacional.

Se ha incorporado una disposición complementaria y final cuarta con el título “Exentos del alcance de la ley”. Sobre el particular, ha habido varias intervenciones, una de ellas del congresista Sousa, respecto a qué pasa con aquellos comuneros, sean nativos, andinos, que, de acuerdo con sus hábitos, sus costumbres, sus necesidades, en muchos casos talan para cubrir necesidades básicas, sea de fuego, sea de leña, sea para generar una pequeña agricultura.

Entonces, se les exceptúa del alcance de esta ley para que en ningún momento se produzcan excesos con esas comunidades, señalándose: “Están fuera del alcance de lo previsto en la presente Ley, las comunidades campesinas y comunidades nativas que realicen actividades de caza, pesca, extracción y tala con fines de subsistencia”.

Hay también una disposición complementaria y final quinta, sobre modificación del Decreto Legislativo N.º 1090, que dice: “Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1090, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ‘La Autoridad Forestal competente, sólo podrá transferir a título gratuito los productos forestales que haya de-

comisado o declarado en abandono, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia”.

Hay, además, una propuesta válida del congresista Perry, quien ha señalado que hay un contubernio entre los que cometen la actividad ilícita de tala ilegal. Por ejemplo, en el caso de la caoba, esta madera es decomisada por el Inrena; seguidamente, algunos malos empresarios entran a remate y legalizan la mercadería, y posteriormente la comercializan. Ese es un mecanismo de blanqueo; en consecuencia, estamos prohibiendo que pueda ser comercializada. El Estado y muchas otras instituciones deben ser receptoras de esos recursos para tantas cosas que se necesitan.

Queda la disposición complementaria y final tercera, sobre la reglamentación. Obviamente, hay que modificar el orden; de modo que la disposición cuarta queda como tercera, la quinta como cuarta y la tercera pasa a ser quinta. Es un simple reordenamiento.

Finalmente, en la disposición complementaria transitoria única, sobre la *vacatio legis*, se elimina la parte que dice: “En tanto dure esta *vacatio legis* se mantendrá vigente el artículo 310.º del Código Penal en su redacción vigente inmediatamente antes de la promulgación de esta Ley”.

Señor Presidente, puede señalarse válidamente, como se ha señalado, por qué dejar en suspenso la aplicación de esas normas por tres meses, alertando a malos empresarios o delinquentes potenciales para aprovechar ese espacio de tiempo.

En primer lugar, siendo válida esa observación, hoy hay normas, que pueden ser no tan rígidas como las que estamos proponiendo. No es cierto, entonces, que vaya a regir la ley de la selva.

En segundo lugar, hay un sistema que se viene implementando, justamente para que estas disposiciones no sean unas normas etéreas que queden en el papel. Y la implementación de ese sistema, que es de control, seguimiento, fiscalización del aspecto administrativo y procesal, en que se incluye al Ministerio Público, debe concluirse antes de fin de año.

Señor Presidente, creo que hemos recogido la gran mayoría de sugerencias formuladas por los señores congresistas. Pido disculpas en caso de que no se haya podido recoger la totalidad de ellas; sin embargo, como toda norma, esta es perfectible, y seguramente lo será en el tiempo. Pero, en el tiempo solo podremos modificar la norma

que ha tenido nacimiento. Eso quiere decir que, si no le damos nacimiento, seguiremos en el estado en el cual nos encontramos, afectando nuestros recursos naturales, permitiendo una convivencia con los delitos, y probablemente afectando también —por qué no, y no hay que callarlo, porque las cosas no se deben esconder— la implementación del TLC.

Dicho esto, solicito que se ponga al voto esta propuesta legislativa, no sin antes agradecer de antemano el apoyo de la Representación Nacional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresistas, habiendo ya alcanzado el presidente de la Comisión el texto final a todos ustedes, les agradeceré registrar su asistencia para proceder a la votación.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.

La señora BETETA RUBÍN (UPP).— La palabra, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— No obstante que el debate está agotado, vamos a conceder la palabra a la congresista Beteta Rubín.



La señora BETETA RUBÍN (UPP).— Presidente, si bien es cierto que el presidente de la Comisión goza de autonomía para recoger o no los aportes que se hagan, sin embargo, los que creemos que se debe modificar el Código Penal

para sancionar a los responsables de contaminar el ambiente por incumplir las normas que sobre el particular se han dictado, no vemos eso en esta propuesta. Lo único que se está buscando es cumplir con el TLC, y por ello no hay una voluntad política en este texto para realmente sancionar a los responsables.

Pero ¿qué hay con los empresarios? Ellos nunca cumplen con la normatividad, y por eso tenemos siempre como consecuencia la contaminación. En realidad, no les interesa los derechos de autor; simplemente quieren quedar bien con algunos empresarios. ¿Y quiénes son los afectados? Son los obreros; contra ellos sí pedimos medidas drásticas. Pero ¿qué hay con los verdaderos responsables, que son los dueños de las empresas mineras? A ellos no los podemos tocar.

Pero el pueblo peruano, el país en su conjunto, sabe muy bien lo que está pasando. No podíamos esperar más, en este caso, del presidente de la Comisión, que representa a la derecha; jamás va a legislar a favor de los pueblos, pero el país entero va a saber cómo se viene legislando. Porque si en realidad tuviera voluntad de sancionar drásticamente a quienes contaminan el medio ambiente, que a través de la explotación de los recursos naturales incumplen algunas normas, eso se vería en este texto. Contra ellos no puede haber sanción; a ellos hay que limpiarlos, hay que dejarlos libres, pero sí hay que atacar a los pobres obreros. Creo que eso es un mal precedente.

Y como no han sido incorporados muchos de los artículos que hemos propuesto y que considero que debieron haber sido recogidos por el presidente de la Comisión, anuncio que nosotros al menos vamos a votar en contra o nos abstendremos respecto a este proyecto de ley, porque pensamos que en nada va a ayudar a que se pueda realmente sancionar a quienes incumplen las normas de protección del medio ambiente.

Por ello creo que es un mal precedente. Lo único que se pretende es remediar lo que ya hizo el Poder Ejecutivo a través de los ministerios, que han tenido que aceptar la voluntad del gobierno de los Estados Unidos. Simplemente, acá estamos queriendo incorporar algunas enmiendas que en nada van a corregir todos los errores que se puedan cometer.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene la palabra el congresista Eguren Neuenschwander.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señor Presidente, sin ánimo de discrepar de la congresista Beteta, quiero dar lectura al artículo 23.º del Código Penal, que dice lo siguiente: “El que realiza por sí o por medio

de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

Esto quiere decir, por ejemplo, que si el pescador que comete el ilícito penal fue enviado por un patrón, por un dueño, por un empresario, este patrón, este dueño, este empresario tiene la misma pena. No distorsionemos, pues, las cosas.

Por otro lado, quiero hacer un desagravio que tal vez no me corresponda. Pero la congresista Be-

teta ha dicho que este es un proyecto de la derecha. En este caso, creo que hay una equivocación abismal; porque, en conclusión, este proyecto ¿de quién es? Si bien es cierto que es de la bancada que está a mi derecha, esto es, del Poder Ejecutivo, también es de Alianza Parlamentaria, también es del Grupo Parlamentario Fujimorista, también es del Grupo Parlamentario Nacionalista. Y además se han incorporado —y que conste en acta— tres proyectos del congresista Juvenal Silva, de UPP, signados con los números 728, 729 y 1206; el proyecto 1268, del congresista Urquiza; el proyecto 1625, de la congresista Cajahuanca; el proyecto 1972, de la congresista Sumire; y el proyecto 1805, de la congresista Huancahuari.

Creo que con eso todo queda claro y podemos pasar a votar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se cierra el registro de asistencia.

Se encuentran en la Sala 79 congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efectuada la consulta, se aprueba en primera votación, por 72 votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones, el texto definitivo del proyecto de Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y la Ley General del Ambiente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Menchola Vásquez, Morales Castillo, Uribe Medina, Vilca Achata, Supa Huamán, Flores Torres y Ruiz Silva.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 1.º.— Modificación de los artículos 217.º, 218.º, 221.º y 224.º del Código Penal

Modifícanse el inciso c) del artículo 217.º, los incisos b) y d) del artículo 218.º, así como los artículos 221.º y 224.º del Código Penal en los siguientes términos:

‘Artículo 217.º.— Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

[...]

c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.

[...]

Artículo 218.º.— Formas agravadas

[...]

b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.

[...]

d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.

[...]

Artículo 221.º.— Incautación preventiva y comiso definitivo

En los delitos previstos en este capítulo se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito y, de ser el caso, de los activos y cualquier evidencia documental, relacionados al ilícito penal.

De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al Juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya

autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación.

Para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial se identifiquen la totalidad de los mismos. En este acto participará el representante del Ministerio Público.

Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del local donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la autoridad judicial.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

Artículo 224.º.— Incautación preventiva y comiso definitivo

En los delitos previstos en este capítulo se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito y, de ser el caso, de los activos y cualquier evidencia documental, relacionados al ilícito penal.

De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al Juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación.

Para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial se identifiquen la totalidad de los mismos. En este acto participará el representante del Ministerio Público.

Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del local donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la autoridad judicial.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.’

Artículo 2.º.— Incorporación de los artículos 220.º-A, 220.º-B, 220.º-C, 220.º-D, 220.º-E, 220.º-F y 444.º-A al Código Penal

Incorpóranse los artículos 220.º-A, 220.º-B, 220.º-C, 220.º-D, 220.º-E, 220.º-F y 444.º-A al Código Penal, en los siguientes términos:

‘Artículo 220.º-A.— Elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda cualquier medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220.º-B.— Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220.º-C.— Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220.º-D.— Delitos contra la información sobre gestión de derechos

El que, sin autorización y con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica,

suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

La misma pena será impuesta al que distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización; o distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, a sabiendas que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Artículo 220.º-E.— Etiquetas, carátulas y empaques

El que fabrique, comercialice, distribuya o almacene con fines comerciales etiquetas o carátulas no auténticas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, copia de un programa de ordenador, documentación o empaque de un programa de ordenador o a la copia de una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 220.º-F.— Manuales y licencias para programas de ordenador

El que elabore, comercialice, distribuya o almacene con fines comerciales manuales o licencias no auténticas para un programa de ordenador será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 444.º-A.— Protección de señales satelitales encriptadas

El que reciba una señal de satélite portadora de un programa originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de la señal, será reprimido con cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de diez a sesenta días-multa.

Artículo 3.º.— Modificación del Título XIII del Código Penal

Modifícase el Título XIII del Código Penal, en los siguientes términos:

‘TÍTULO XIII

DELITOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DELITOS DE CONTAMINACIÓN

Artículo 304.º.— Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 305.º.— Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304.º, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.

2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.

Artículo 306.º.— Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días- multa.

Artículo 307.º.— Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 308.º.— Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308.º-A.— Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308.º-B.— Extracción ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Artículo 308.º-C.— Depredación de flora y fauna silvestre protegida

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308.º-D.— Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 309.º.— Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308.º, 308.º-A, 308.º-B y 308.º-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

Artículo 310.º.— Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310.º-A.— Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o

puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.

Artículo 310.º-B.— Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones, en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables.

Artículo 310.º-C.— Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310.º, 310.º-A y 310.º-B, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.

4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando se trate de especies protegidas por la legislación nacional.

5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.

6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.

7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando:

1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos.

2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

Artículo 311.º.— Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.

Artículo 312.º.— Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36.º incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313.º.— Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA

Artículo 314.º.— Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36.º incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

Artículo 314.º-A.— Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas

Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23.º y 27.º de este Código.

Artículo 314.º-B.— Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba o realice estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CAUTELARES Y EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN

DE PENAS

Artículo 314.º-C.— Medidas cautelares

Sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el Juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria, así como las otras medidas cautelares que correspondan.

En los delitos previstos en este Título, el Juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o desceraje del lugar donde presuntamente se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente, y en caso de no corresponder, serán destruidos.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

Artículo 314.º-D.— Exclusión o reducción de penas

El que, encontrándose en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, y con exclusión de la misma para los partícipes, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

1. Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.
2. Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.
3. La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.

El beneficio establecido en el presente artículo deberá ser concedido por los Jueces con crite-

rio de objetividad y previa opinión del Ministerio Público.’

Artículo 4.º.— Sustitución del artículo 149.º de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente

Sustitúyese el artículo 149.º de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, el cual queda redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 149.º.— Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

149.1 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

149.2 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal que sean desestimadas, el fiscal evaluará la configuración del delito de Denuncia Calumniosa, contemplado en el artículo 402.º del Código Penal.’

Disposiciones Complementarias**Primera.— De las sanciones a las personas jurídicas**

Si el hecho punible fuera cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el juez notificará a la autoridad administrativa competente a fin de que se imponga una multa a dicha persona jurídica, que podrá ascender hasta el doble de los beneficios obtenidos a consecuencia de la actividad ilícita.

Segunda.— Exentos del alcance de la Ley

Están fuera del alcance de lo previsto en la presente Ley, las comunidades campesinas y comunidades nativas que realicen actividades de caza, pesca, extracción y tala con fines de subsistencia.

Disposición Modificatoria

Única.— Modificación del Decreto Legislativo N.º 1090

Modificase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1090, la cual queda redactada de la siguiente manera:

‘Segunda.— La autoridad forestal competente solo podrá transferir a título gratuito los productos forestales que haya decomisado o declarado en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la materia.’

Disposiciones Finales

Primera.— Reglamentación

El artículo 4.º y la primera disposición complementaria de la presente Ley serán reglamentadas dentro de los noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Segunda.— Vacatio Legis

Los artículos 310.º, 310.º-A, 310.º-B y 310.º-C del Código Penal, modificados e introducidos, respectivamente, por esta Ley, entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Comunicase, etc.”

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto N.º 2275 y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Abugattás Majluf, Aguinaga Recuenco, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Cabrera Campos, Calderón Castro, Carrasco Távora, Castro Stagnaro, Chacón De Vettori, Cribilleros Shigihara, De la Cruz Vásquez, Eguren Neuenschwander, Espinoza Cruz, Falla Lamadrid, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Galarreta Velarde, Galindo Sandoval, García Belaúnde, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Huacahuari Páucar, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, León Romero, Lescano Ancieta, Luizar Obregón, Macedo Sánchez, Mayorga Miranda, Mekler Neiman, Mendoza del Solar, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Núñez Román, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Otárola Peñaranda, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Raffo Arce, Ramos Prudencio, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Robles López, Salazar Leguía, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Silva Díaz, Sousa

Huanambal, Sucari Cari, Sumire de Conde, Urtecho Medina, Vargas Fernández, Vásquez Rodríguez, Vílchez Yucra, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré, Zeballos Gámez y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Anaya Oropeza, Beteta Rubín, Cánepa La Coteira y Serna Guzmán.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene la palabra el congresista Eguren Neuenschwander.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señor Presidente, agradezco a la Representación Nacional su respaldo a este proyecto y, como no ha habido un solo voto en contra, le solicito que se sirva consultar la exoneración de segunda votación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Con la misma asistencia, se va a consultar el pedido que acaba de formularse para exonerar de segunda votación el proyecto de ley aprobado.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—**Efectuada la votación, se acuerda, por 57 votos a favor, diez en contra y cinco abstenciones, exonerar de segunda votación el texto de la Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.**

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido acordado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Morales Castillo, Ruiz Silva, Menchola Vásquez, Perry Cruz, Cenzano Sierralta y León Minaya, y del voto en contra de la congresista Supa Huamán.

—**Votación para exonerar de segunda votación el texto sustitutorio del Proyecto N.º 2275 y otros**

Señores congresistas que votaron a favor: Aguinaga Recuenco, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Calderón Castro, Carrasco Távora, Castro Stagnaro, Chacón De Vettori, Cribilleros Shigihara, De la Cruz Vásquez, Eguren Neuensch-

chwander, Falla Lamadrid, Flores Torres, Fujimori Fujimori, Galarreta Velarde, Galindo Sandoval, García Belaúnde, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Huancahuari Páucar, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Romero, Lescano Ancieta, Luiz Obregón, Macedo Sánchez, Mendoza del Solar, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Núñez Román, Pando Córdova, Peralta Cruz, Ramos Prudencio, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Robles López, Salazar Leguía, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Sasieta Morales, Silva Díaz, Sumire de Conde, Urtecho Medina, Vargas Fernández, Vilchez Yucra, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré, Zeballos Gámez y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Abugattás Majluf, Cabrera Campos, Espinoza Cruz, Mayorga Miranda, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Otárola Peñaranda, Santos Carpio, Vásquez Rodríguez y Vilca Achata.

Señores congresistas que se abstuvieron: Anaya Oropeza, Beteta Rubín, Cánepa La Coteira, Serna Guzmán y Sucari Cari.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene la palabra el congresista Luiz Obregón.



El señor LUIZAR OBREGÓN (UPP-BP).— Presidente, el Grupo Parlamentario Unidad Popular Patriótica - Bloque Popular ha respaldado con su voto la aprobación del anterior proyecto de ley considerando que, si bien no se han aceptado muchas de las sugerencias que hemos planteado, constituye un avance.

Debo recordar que, en su momento, dos ministros vinieron a la Comisión Permanente a condicionar a que aprobáramos de manera rápida esta norma, indicando que si no lo hacíamos en esa oportunidad se caería el Acuerdo Comercial con los Estados Unidos; lo cual era falso, y evidentemente el tiempo nos ha dado la razón. Hemos visto que un debate alturado puede llevar a obtener un mayor consenso.

Nosotros vamos a presentar una propuesta de ley, una vez que sea promulgada esta norma, para corregir algunos aspectos que, en nuestra opinión, deben ser precisados de mejor manera.

Muchas gracias.

Muchas gracias.

Se acuerda la solicitud de prórroga por 120 días hábiles formulada por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, con el propósito de proseguir la investigación de las presuntas irregularidades en la gestión y administración del Banco de Materiales

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Vamos a poner a consideración de la Sala una solicitud de prórroga de hasta 120 días hábiles presentada por el presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, con la finalidad de proseguir la investigación de las presuntas irregularidades en la gestión y administración del Banco de Materiales.

El secretario de la Comisión, congresista Reggiardo Barreto, va a sustentar brevemente esta solicitud de prórroga, y luego, esperando que no haya mayor debate, la consultamos.

Puede proceder, congresista.



El señor REGGIARDO BARRETO (GPF).— Presidente: La Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitó, con oficio N.º 3100-09-01, de 16 de julio de 2008, sobre la base del informe preliminar, presentado el 18 de ese mes, la prórroga de

120 días hábiles para proseguir la investigación, cuyo plazo original de 45 días venció el 24 de junio del presente año.

Esta prórroga obedece a la necesidad de continuar la investigación efectuada, evaluar la información recabada de las diversas entidades comprendidas en los hechos, como es el caso de la información sobre el secreto bancario y la reserva tributaria, y evaluar también la recargada carga documentaria recibida en los meses de julio y agosto de 2008, que incluye nuevas denuncias, a fin de determinar la existencia de hechos que configuren una situación de inconducta funcional.

En consecuencia, pido que se consulte al pleno del Congreso dicha prórroga de 120 días hábiles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— No habiendo solicitado la palabra otro señor congresista, se va a consultar, a mano alzada, la solicitud de prórroga.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando la mano. Los que es-